

RESOLUCIÓN DG-254-2009

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las trece horas del doce de agosto de dos mil nueve.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución DG-207-2009 de las nueve horas del tres de julio del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 138 del día diecisiete de julio de este año, se integró y modificó el cuerpo de normas para la aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva.
2. Que no obstante lo anterior, se hace necesario ajustar algunas disposiciones de la resolución vigente, por cuanto las mismas no contenían la claridad necesaria y confundían en su aplicación.
3. Que siendo esto así, se ajustará la numeración del articulado en general, además, se modifican específicamente los textos de los artículos uno, dos, tres, inciso f), cinco, ocho, doce, veinte y veintidós, se eliminarán los numerales dieciocho y diecinueve, por cuanto estos últimos están referidos a aspectos fuera de la competencia que el ordenamiento jurídico otorga a esta Dirección General y se incluye un nuevo artículo primero.
4. Que en aras de contar con un solo cuerpo normativo que contenga todas las reglas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva, se emitirá una nueva resolución que en lo sucesivo, regirá el otorgamiento de este incentivo.

POR TANTO,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades que le confiere los artículos 13 del Estatuto de Servicio Civil y 4 de su Reglamento, resuelve integrar y modificar el cuerpo de normas para la aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva de la siguiente manera:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se entiende por “Dedicación exclusiva”, el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se

desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.

(Así reformado por el artículo 1° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019).

Concordancias:

Inciso 1 del artículo 27 y artículo 33 *Ley de Salarios de la Administración Pública.*

Artículo 2.- La Dedicación Exclusiva deberá ser pactada vía contractual, el plazo de vigencia de los contratos no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco, salvo en aquellos casos en que sea jurídicamente procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, en los cuales, los contratos de Dedicación Exclusiva se podrán suscribir por el mismo plazo del nombramiento.

Como parte de las condiciones contractuales, a partir de la entrada en vigencia del contrato debidamente suscrito y conforme con lo regulado en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, reglamentación correspondiente y en esta resolución, la persona servidora tendrá derecho a percibir una contraprestación económica por concepto de Dedicación Exclusiva, la cual no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que al finalizar la vigencia del contrato respectivo, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.

No suscribir contrato por Dedicación Exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse a participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.

(Así reformado por el artículo 1° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019).

Concordancias:

Transitorio único de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019.

Artículos 6 y 7 del *Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público*, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H.

Inciso 1 del artículo 27 y artículo 28 *Ley de Salarios de la Administración Pública*.

Artículo 3.- Los Ministerios y demás órganos del Poder Ejecutivo bajo el Régimen de Servicio Civil, podrán otorgar en la forma señalada en el artículo anterior, la compensación económica que en adelante se indicará, a favor de aquellos servidores cuya naturaleza del puesto que desempeñen corresponda al estrato profesional, gerencial o sus homólogos y siempre que a juicio de la Administración así lo amerite, correspondiendo a la Dirección General de Servicio Civil el dictado e interpretación de las normas aquí reguladas.

La determinación de la compensación económica que se reconocerá por concepto de Dedicación Exclusiva, se calculará respecto al Sueldo Base de la clase de puesto que ocupe el servidor, de conformidad con lo siguiente:

- a) Diez por ciento (10%) del Sueldo Base respectivo para los servidores que posean el grado académico de Bachillerato Universitario.
- b) Veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Base respectivo para los servidores que ostenten el grado académico de Licenciatura Universitaria o superior.

(Así reformado el segundo párrafo por el artículo 1° de la Resolución DG-082-2018 del 15 de junio de 2018)

Concordancias:

Artículos 3, 4 y 5 de la Resolución DG-082-2018 del 15 de junio de 2018.

Artículo 3 del *Reglamento Ley N° 9655 del 4/02/2019"Reforma inciso J) de artículo 118, Ley N° 181, Código de Educación, interpretación auténtica de transitorio XXVIII y Derogación de inciso R) de artículo 57, del título III capítulo VIII ley N° 9635*, Decreto Ejecutivo N° 41770-MIDEPLAN-MEP.

Artículos 4, 5 y 7 del *Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público*, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H.

Inciso 1 del artículo 27, artículos 28, 35 y 38 *Ley de Salarios de la Administración Pública*.

Artículo 3 bis.- Las personas servidoras del Ministerio de Educación Pública, que tengan nombramiento vigente e ininterrumpido antes del 4 de diciembre de 2018 y que cumplan con los requisitos para asumir un puesto en ascenso, dentro de la misma institución, lo cual podría implicar la suscripción de un contrato de Dedicación Exclusiva, por no existir uno vigente durante la ocupación del puesto anterior al que se le pueda incorporar un addendum; siempre y cuando lo motive una resolución administrativa razonada y se cumpla con los demás requisitos preceptuados en la Ley de Salarios de la Administración Pública y en esta resolución; la compensación económica que se reconocerá por concepto de Dedicación Exclusiva, se calculará con base en la clase de puesto a que es ascendida, de conformidad con lo siguiente:

- a) Veinte por ciento (20%) del sueldo base respectivo para los servidores que posean el grado académico de Bachillerato Universitario.
- b) Cincuenta y cinco por ciento (55%) del sueldo base respectivo para los servidores que ostenten el grado académico de Licenciatura Universitaria o superior”.

(Así agregado por el artículo 2° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019).

Concordancias:

Artículo 2 del *Reglamento Ley N° 9655 del 4/02/2019 "Reforma inciso J) de artículo 118, Ley N° 181, Código de Educación, interpretación auténtica de transitorio XXVIII y Derogación de inciso R) de artículo 57, del título III capítulo VIII ley N° 9635, Decreto Ejecutivo N° 41770-MIDEPLAN-MEP.*

Artículo 38 Ley de Salarios de la Administración Pública.

Artículo 4.- *Los funcionarios que suscriban un contrato de Dedicación Exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Ser profesional, con el grado académico de Bachiller Universitario como mínimo, de una profesión liberal. En casos de títulos obtenidos en universidades extranjeras el servidor debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de una universidad o institución educativa costarricense autorizada para ello.
- b) Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, o de forma interina para desempeñar un puesto cuyo requisito de ocupación exija como mínimo el grado académico que se indica en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que

- cuenta con dicho requisito.
- c) Haber sido nombrado para laborar jornada completa, con la excepción que se establece en esta resolución.
 - d) Estar incorporado en el colegio profesional respectivo, lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal de la profesión respectiva.
 - e) Firmar el contrato de Dedicación Exclusiva, prórroga o addendum respectivo con el máximo jerarca o con quien éste delegue.

Previo a la suscripción de los contratos, así como para las correspondientes prórrogas o addendum, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.

(Así reformado por el artículo 1° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019).

Concordancias:

Artículos 29 y 31 *Ley de Salarios de la Administración Pública.*

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Artículo 5.- El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con lo que señala el artículo 4° de esta Resolución, deberá solicitarlo por escrito a la correspondiente Oficina de Recursos Humanos, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho numeral y tramitará la suscripción del contrato entre el servidor y la respectiva institución.

Artículo 6.- El contrato de Dedicación Exclusiva deberá estar confeccionado en dos tantos, un original que se conservará en la institución contratante y una copia para el servidor. Dicho contrato será de plazo fijo, término que será previamente establecido por las partes y no podrá ser prorrogado automáticamente.

Ambas partes serán responsables de vigilar el plazo y condiciones de los contratos suscritos.

Sesenta días naturales antes de su vencimiento, si el funcionario considera de su interés mantener la sujeción a la dedicación exclusiva, deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada, según lo preceptuado en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco años, salvo que se trate de un caso de excepción conforme con lo regulado en esta resolución.

La prórroga al contrato de Dedicación Exclusiva deberá firmarse, siempre que corresponda, previo al vencimiento del contrato original o prórroga que esté vigente

En caso de no requerirse, justificarse o firmarse la prórroga, al cumplirse el plazo establecido contractualmente, la Oficina de Recursos Humanos respectiva, deberá efectuar el trámite correspondiente para eliminar la remuneración por concepto de Dedicación Exclusiva.

(Así reformado por el artículo 1° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019).

Concordancias:

Artículos 6 y 7 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H.

Artículo 30 Ley de Salarios de la Administración Pública.

Artículo 7.- La Oficina de Recursos Humanos deberá refrendar los contratos de Dedicación Exclusiva, sus prórrogas y addendum, en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que es suscrito por las partes, dando fe de que cumplen con todos los requisitos establecidos para tal fin.

Concordancias:

Artículo 8 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H.

Artículo 8.- Una vez que el contrato por Dedicación Exclusiva, debidamente firmado, entre en vigencia, el servidor no podrá ejercer las profesiones liberales comprometidas con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esas o con su puesto, salvo que se trate propiamente del ejercicio del cargo en la institución con la cual sostiene la relación de empleo público y el contrato de Dedicación Exclusiva, o cuando se atiendan las excepciones

establecidas en Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 y en esta resolución.

(Así reformado por el artículo 1° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019).

Concordancias:

Artículos 32 y 33 *Ley de Salarios de la Administración Pública.*

CAPITULO III

DE LA VIGENCIA DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Artículo 9.- El contrato de Dedicación Exclusiva, su prórroga o addendum, tendrá vigencia con efecto a futuro, a partir del día en que se estipule en el mismo y una vez firmado por las partes, y regirá por el plazo pactado, según las limitaciones establecidas en esta resolución.

La firma del contrato de Dedicación Exclusiva, su prórroga o addendum, no podrá ser posterior a la fecha en que se disponga como inicio de la respectiva vigencia.

(Así reformado por el artículo 1° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019).

Artículo 10.- El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligación que establecen tanto esta resolución como el respectivo contrato cuando:

- a) Se encuentren en vacaciones.
- b) Disfruten de permiso con goce de sueldo total o parcial. En este caso si el permiso es para capacitación, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de rige del mismo.
- c) Tenga permiso con goce de sueldo si el servidor va a brindar servicio como colaboración a otras entidades afines con los intereses del Estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya fundamento legal para ello.

Artículo 11.- En caso de que el servidor disfrute de un permiso sin goce de sueldo, a su regreso podrá seguir acogido a la Dedicación Exclusiva, siempre que el contrato se encuentre vigente.

CAPITULO IV

EXENCIONES, RENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 12.- El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos:

- a) *Cuando se trate del ejercicio de la docencia en centros de enseñanza superior, fuera de la jornada ordinaria.*
- b) *En la atención de asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.*
- c) *Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma ad honorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Institución para la cual laboran, previa comprobación documental de esa designación registrada así ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva.*

Para los efectos anteriores, el servidor con la debida antelación debe solicitar por escrito ante la Oficina de Recursos Humanos, el inicio del trámite para la autorización para acogerse a las excepciones indicadas, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación. Esta autorización o bien la denegatoria, deberá ser otorgada por la administración superior y comunicada por la Oficina de Recursos Humanos.

(Así reformado por el artículo 1° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019).

Concordancias:

Artículo 34 *Ley de Salarios de la Administración Pública.*

Artículo 13.- Pueden acogerse excepcionalmente al Régimen de Dedicación Exclusiva o mantener este beneficio, aquellos servidores a quienes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico se les permita laborar media jornada, siempre que firmen ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva, una declaración jurada en la que conste que el resto del tiempo no ejercerán de manera particular, en forma remunerada o ad honorem, la profesión que ostentan y que constituye requisito para desempeñar el puesto que ocupen, ni otra actividad relacionada con ésta, con las excepciones que establece el artículo anterior.

Concordancias:

Artículo 32 *Ley de Salarios de la Administración Pública.*

Artículo 14.- Los servidores que laboren bajo la modalidad de teletrabajo o cualquier otra forma de trabajo que a futuro se autorice para las instituciones del Régimen de Servicio Civil, pueden acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, o bien, mantener esta compensación económica, siempre que cumplan con las condiciones indicadas en esta resolución.

Artículo 15.- El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva, puede renunciar a éste comunicándolo por escrito a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, con un mes de anticipación como mínimo, y no podrá suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de haber presentado su renuncia. Si renunciara por segunda vez no podrá acogerse más a dicho régimen.

Artículo 16.- La violación o infracción a la dedicación exclusiva y a las prohibiciones establecidas en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, en materia de Dedicación Exclusiva, en el artículo 8 de esta resolución y las que se pacten en el respectivo contrato de Dedicación Exclusiva, constituirá falta grave del servidor y dará lugar al inicio del debido proceso para la destitución de la persona servidora, por justa causa y a la presentación de las acciones penales, así como las civiles correspondientes o de carácter administrativo, para la recuperación de las sumas percibidas por el funcionario en contravención de lo establecido en esta resolución y en la Ley de Salarios de la Administración Pública, desde el momento en que se dio el incumplimiento.

También procederá el inicio del debido proceso contra el funcionario solicitante y/o el tramitador, que con sus actuaciones haga incurrir en error a la Administración para la recepción y aceptación de los requisitos que señala el artículo 4 de esta resolución.

La persona servidora, que sin autorización se acoja a las excepciones para ejercer las profesiones liberales bajo el régimen de Dedicación Exclusiva, según lo indicado en esta resolución, será merecedora de una amonestación por escrito. Cuando incurra por segunda ocasión en la omisión del procedimiento para ejercer las profesiones liberales en los supuestos de excepción, se le deberá sancionar con ocho días de suspensión.

(Así reformado por el artículo 1° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019).

Concordancias:

Artículo 11 del *Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H.*

Artículo 32 *Ley de Salarios de la Administración Pública.*

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Ningún servidor podrá acogerse a la Dedicación Exclusiva:

- a) Si está gozando de la compensación económica por prohibición del ejercicio liberal de la profesión.
- b) Si está gozando de alguna compensación económica que, a juicio de la Dirección General de Servicio Civil, resulta incompatible con la Dedicación Exclusiva.

(Así reformado por el artículo 1° de la Resolución DG-208-2012 del 07 de agosto de 2012).

Concordancias:

Artículo 38 *Ley de Salarios de la Administración Pública.*

Artículo 17 bis.- Los profesionales en Microbiología y Química Clínica, Farmacia y Psicología Clínica, que opten por la Dedicación Exclusiva que se regula conforme a la Resolución DG-254-2009 y sus reformas, deberán renunciar a la dedicación exclusiva que se regula por el artículo 18° de la Ley N° 6836 y sus reformas, así como al porcentaje vigente y que por concepto de bonificación adicional a la dedicación exclusiva, fue creado conforme al punto 1.c, numeral 5, de la Sesión Extraordinaria 16-85 de la Autoridad Presupuestaria”.

(Así agregado por el artículo 2° de la Resolución DG-208-2012 del 07 de agosto de 2012).

Artículo 18.- Las Oficinas de Recursos Humanos deben velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y en los contratos respectivos, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer el Área de Auditoría de la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil cuando lo estime conveniente.

Artículo 19.- Al darse el traslado, reubicación, ascenso, descenso o permuta, de un servidor, o si proviene de otra Institución excluida del Régimen de Servicio Civil, en la que gozaba del incentivo por Dedicación Exclusiva, el mismo podrá optar por su compensación económica por concepto de Dedicación Exclusiva, siempre que el Jerarca de la Institución que lo recibe lo autorice con sujeción a la presente normativa.

Para ello la Oficina de Recursos Humanos respectiva, tramitará el addendum de contrato, previa comprobación de la venia de las partes, considerando como rige la fecha en que se hace efectivo el movimiento de personal correspondiente; caso contrario deberá solicitarse un nuevo contrato.

(Así reformado por el artículo 2° de la Resolución DG-082-2018 del 15 de junio de 2018)

Concordancias:

Artículos 3, 4 y 5 de la Resolución DG-082-2018 del 15 de junio de 2018.

Artículo 20.- Se establecen como documentos de uso obligatorio para la Dedicación Exclusiva los formatos de Contrato, prórroga y addendum anexos a esta resolución.

(Formatos de contrato, prórroga y addendum, actualizados mediante artículo 3° de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019)

Concordancias:

Artículo 3 de la Resolución DG-127-2019 del 28 de junio de 2019.

Artículo 21.- Se deroga la Resolución DG-207-2009 de las nueve horas del tres de julio del dos mil nueve. No obstante lo anterior, los contratos y addendum suscritos con anterioridad a la presente resolución, conservarán su validez y eficacia.

Artículo 22.- Rige a partir de su publicación.



José Joaquín Arguedas Herrera
DIRECTOR GENERAL



CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nosotros _____,
en mi calidad de _____ de _____,
denominado en lo sucesivo
INSTITUCION, y _____,
denominado en
adelante como el SERVIDOR, acordamos con fundamento en la Resolución N°
_____, el siguiente CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, el cual se registrá
por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SERVIDOR: se compromete, mientras estén vigentes las
disposiciones legales que lo fundamentan, a prestar servicio en forma exclusiva a la
institución en su condición académica de _____
(indicar las profesiones liberales que ostenta El SERVIDOR y que quedarán sometidas al
régimen de exclusividad), en la clase de
puesto _____, especialidad _____, actualmente ubicado en _____.

SEGUNDA: LA INSTITUCION le concede al SERVIDOR una compensación económica
equivalente a un _____% de su salario base.

TERCERA: LA INSTITUCION velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en
el presente contrato y las contenidas en la Resolución _____, sin
perjuicio de las facultades de inspección que podría realizar el Área de Auditoria de la
Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil, cuando así lo juzgue
conveniente.

Antes del vencimiento del Contrato de Dedicación Exclusiva original, el servidor tiene
sesenta días naturales para solicitar la prórroga correspondiente a la jefatura inmediata
para que la Administración revise la solicitud.

CUARTA: El servidor se compromete, bajo juramento a cumplir estrictamente con las
estipulaciones de este contrato y las disposiciones de la Resolución DG-254- 2009 que lo
regula. El incumplimiento de las citadas disposiciones dará ocasión a que se apliquen las
sanciones contempladas en el Capítulo IV de la dicha Resolución.

QUINTA: El presente contrato rige a partir de _____ y hasta _____;
asimismo se garantiza que se cumple con lo establecido el artículo 4 de la Resolución DG-
254-2009.

Este contrato se preparará en original y una copia que se distribuirán de la siguiente
manera: 1) La institución, original, 2) El servidor, copia.

El servidor manifiesta conocer y aceptar las disposiciones de la resolución que regula el
presente contrato y sus implicaciones legales.

En fe de lo anterior y debidamente enterado de los deberes impuestos del valor y las
obligaciones de lo aquí pactado, lo aceptamos y firmamos en la ciudad de _____,
el _____ de _____ de _____.

(Firma del Jерarca y cédula)

(Firma servidor y cédula)

Por la Oficina de Recursos Humanos:

REFRENDO: _____
(Nombre completo y cédula)

FECHA: _____

PRORROGA DEL CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nosotros _____, en mi condición de _____ de _____ denominado en lo sucesivo INSTITUCION y el servidor (a) _____ denominado en lo sucesivo SERVIDOR, con fundamento en la Resolución _____, de la Dirección General de Servicio Civil, convenimos en suscribir la presente prórroga del Contrato de Dedicación Exclusiva, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SERVIDOR se compromete a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Contrato de Dedicación Exclusiva original en el puesto de _____, que ocupa a partir del _____, según Acción de Personal N° _____ así comprobado y notificado a este Despacho por la Oficina de Recursos Humanos según consta en el expediente personal del servidor, vista al Folio N° _____.
Dicho puesto está EXCLUIDO () INCLUIDO () en el Régimen de Servicio Civil, y lo desempeña actualmente en _____
(Departamento, Dirección oficina u otro)

SEGUNDA: El _____, le concede al servidor una compensación económica equivalente a un _____% de su salario base, por ejercer exclusivamente en el ámbito del puesto que ocupa, la profesión de _____ (indicar las profesiones liberales que ostenta El SERVIDOR y que quedarán sometidas al régimen de exclusividad).

TERCERA: Antes del vencimiento del Contrato de Dedicación Exclusiva original o prórroga que esté vigente, el servidor tiene Sesenta días naturales para solicitar la prórroga correspondiente a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud. Para todos sus efectos, esta prórroga rige a partir del día _____ (debe coincidir el día inmediato siguiente a la fecha de finalización del Contrato Original o prórroga anterior) y hasta el _____; asimismo se garantiza que se cumple con lo establecido los artículos 4 y 6 de la Resolución DG-254-2009.

Una vez firmada la presente prórroga por las partes, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos procederá a su refrendo. El mismo se elaborará en dos tantos que se distribuirán así: 1) Institución (original), 2) Servidor.

En fe de lo anterior y debidamente enterados del valor y trascendencias de lo aquí contratado, lo aceptamos y firmamos a los _____ días del mes de _____ de _____.

(Firma del Jarca y cédula)

(Firma servidor y cédula)

Por la Oficina de Recursos Humanos:

REFRENDO: _____
(Nombre completo y cédula)

FECHA: _____

ADDENDUM AL CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nosotros _____, en mi condición de _____ de _____, denominado en lo sucesivo INSTITUCION y el servidor(a) _____ denominado en lo sucesivo SERVIDOR, con fundamento en la Resolución _____, de la Dirección General de Servicio Civil, convenimos en suscribir el presente addendum del Contrato de Dedicación Exclusiva, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SERVIDOR se compromete a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Contrato de Dedicación Exclusiva original en el puesto de _____, que ocupa a partir del _____,

según Acción de Personal N° _____ así comprobado y notificado a este Despacho por la Oficina de Recursos Humanos según consta en el expediente personal del servidor, vista al Folio N° _____.

Dicho puesto está EXCLUIDO () INCLUIDO () en el Régimen de Servicio Civil, y lo desempeña actualmente en _____

(Departamento, Dirección oficina u otro)

SEGUNDA: El _____, le concede al servidor una compensación económica equivalente a un _____% de su salario base, por ejercer exclusivamente en el ámbito del puesto que ocupa, la profesión de _____

(indicar las profesiones liberales que ostenta El SERVIDOR y que quedarán sometidas al régimen de exclusividad).

TERCERA: Este Addendum de Contrato, se tramita previa comprobación de la venia de las partes, a partir de la validación por parte de la administración del cambio en alguna de las condiciones originalmente contratadas, salvo los casos previstos en el artículo segundo de la Resolución DG-054-2009, cuyo rige será a partir de la fecha de los movimientos de personal correspondientes.

Para todos sus efectos este addendum rige a partir de _____ y hasta _____ (debe coincidir el día de finalización del Contrato Original o prórroga vigente).

El mismo se elaborará en dos tantos que se distribuirán así: 1) Institución (original), 2) Servidor.

En fe de lo anterior y debidamente enterados del valor y trascendencias de lo aquí contratado, lo aceptamos y firmamos a los _____ días del mes de _____ de _____.

(Firma del Jera y cédula)

(Firma servidor y cédula)

Por la Oficina de Recursos Humanos:

REFRENDO: _____
(Nombre completo y cédula)

FECHA: _____

Concordancias:

AOTC-CIR-003-2019 del 9 de julio del 2019: Formatos de contrato, prórroga y addendum de Dedicación Exclusiva.

Matriz de control de cambios

N° de versión del documento	Elaboró o actualizó	Revisó	Aprobó	Descripción del cambio	Fecha
1	Verónica Alvarado Montoya	Luis Segura Segura	Francisco Chang Vargas	Se incorpora versión original de la Resolución DG-254-2009, así como las modificaciones mediante las resoluciones: <ul style="list-style-type: none"> • DG-208-2012 • DG-082-2018 • DG-127-2019 	6/11/2020
2	LUIS ANTONIO SEGURA SEGURA (FIRMA) <small>Firmado digitalmente por LUIS ANTONIO SEGURA SEGURA (FIRMA) Fecha: 2021.11.22 11:56:18 -06'00'</small>	KARINA IVONNE SOLIS VILLALOBOS (FIRMA) <small>Firmado digitalmente por KARINA IVONNE SOLIS VILLALOBOS (FIRMA) Fecha: 2021.11.22 13:28:58 -06'00'</small>	YOLANDA MARIA CAMPOS ARCE (FIRMA) <small>Firmado digitalmente por YOLANDA MARIA CAMPOS ARCE (FIRMA) Fecha: 2021.11.22 13:35:12 -06'00'</small>	Se incorporan concordancias.	22/11/2021